

Se amplía el plazo para emitir el instrumento normativo en materia de archivos del Tribunal.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por el que se aprueba la ampliación del plazo para emitir el instrumento normativo en materia de archivos del Tribunal.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, las constituciones y leyes de los estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas, mismas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Facultades del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV, XXVIII, XXXII y XXXV, entre las facultades de dicho órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a. Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional;
- c. Establecer, de acuerdo con su competencia, los criterios relevantes en casos de ambigüedad de la Ley;
- d. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada; y
- e. Las demás que establezca la ley y las disposiciones aplicables.

V. Antecedentes.

a) Mediante oficio TEJA/S4/42/2025-A recibido en la Secretaría General del Tribunal el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la magistratura titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas planteó la necesidad de que el Pleno, en ejercicio de la atribución que establece el artículo 9, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitiera un criterio interpretativo sobre el contenido de la fracción IV, del artículo 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual indica que las constancias que integren los expedientes en dicha materia, deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo.

El numeral en cita, indica que las constancias que integran los expedientes deben ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, redacción que, dada la naturaleza y la pluralidad de autoridades que intervienen en el procedimiento de responsabilidades o en la resolución de los recursos indicados en la Ley General referida, se considera ambigua e imprecisa.

b) Mediante sesión jurisdiccional celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco, virtud a la propuesta realizada por la magistratura titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se determinó que si bien no era procedente emitir un criterio interpretativo en los términos solicitados, sí resultaba necesario emitir un instrumento normativo relativo a la integración de expedientes de este Tribunal; por lo que se fijó un plazo de 180 días naturales, para efecto de emitir un acuerdo por parte del Pleno en el que se establecieran los lineamientos de archivo y de conservación de expedientes, así como el tema de foliación y sellado, tanto en materia contencioso administrativo, como en materia de responsabilidades administrativas.

c) Posteriormente, mediante Acuerdo Pleno 005/2026, aprobado en sesión de doce de enero de dos mil veintiséis, se determinó ampliar dicho plazo por sesenta días naturales adicionales, fijándose nueva fecha de vencimiento el doce de marzo

del presente año. De igual forma mediante Acuerdo Pleno 017/2026, aprobado en sesión, se amplió nuevamente el plazo por noventa días adicionales y, con el propósito de concluir el análisis de las observaciones finales incorporadas a los proyectos, a efecto de fortalecer su contenido y asegurar su adecuada armonización normativa.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

ÚNICO. Se amplía el plazo para la emisión del instrumento normativo en materia de archivos del Tribunal, por 60 días naturales adicionales, a partir del 10 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó **por unanimidad** de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 30 de junio de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen fabiola Palacios chaparro, adscrita secretaria general.

¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-046/2026 de sesión del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, en el cual se amplía el plazo para emitir el instrumento normativo en materia de archivos del Tribunal.

